

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
HONORABLE SALA CIVIL - FAMILIA -
HONORABLE MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR CARLOS GIOVANNY ULLOA
ULLOA
E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CARLOS CESAR LULLE BORDA CONTRA
MARIO HERNANDO LULLE BORDA.

RADICADO No. 68001310.30122019.0015803

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
QUEJA.**

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No.5424 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá, con oficina en la Calle 35 No.17-77 Oficina 904 de la ciudad de Bucaramanga, correo: armandojarenas904@hotmail.com, obrando como apoderado del señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA** igualmente mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha **26** de mayo del año **2023**, por medio del cual su Despacho negó el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia de fecha **9** de mayo del año **2023**, recurso que tiene por objeto se revoque el auto de fecha **26** de mayo del año **2023** y en su lugar se conceda el **RECURSO DE CASACION** interpuesto oportunamente, en subsidio interpongo el **RECURSO DE QUEJA** previsto en el Artículo 352 del Código General del Proceso.

PETICION

Solicito, al señor Magistrado, revocar el auto de fecha **26** de mayo del año **2023** mediante el cual el Honorable Magistrado negó el Recurso de Casación contra la Sentencia de fecha **9** de mayo del año **2023** y en su lugar concederme el Recurso de Casación contra la mencionada providencia.

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederme el Recurso de Casación, solicito a su Despacho expedir, digitalmente con destino a **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL- FAMILIA AGRARIA – BOGOTA** -, copia de la providencia impugnada para efecto del trámite del Recurso de hecho o queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones

PRIMERO: Con fecha **14** de mayo del año **2019** el señor **CARLOS CESAR LULLE BORDA** por intermedio de su apoderada propuso ante el **JUZGADO DOCE CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, demanda **REIVINDICATORIA** contra el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, encaminada a obtener la reivindicación del **50%** del inmueble situado en la Carrera 34 No.54-97 del Barrio Cabecera de Bucaramanga.

SEGUNDO: Con fecha **26** de junio del año **2019** el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, admitió la demanda propuesta por **CARLOS CESAR LULLE BORDA** contra el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, y ordenó que le fuera notificada, lo cual se cumplió el **19** de julio del año **2019** cuando el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y se corrió el correspondiente traslado.

TERCERO: La demanda fue contestada por el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, por intermedio de su apoderado, presentando las correspondientes excepciones y particularmente que el inmueble se encontraba embargado y secuestrado por cuenta del **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA**, en el proceso promovido por la señora **ADELAIDA MARTINEZ VILLALBA DE LULLE**, esposa del demandante, contra **CARLOS CESAR LULLE BORDA**, además, del embargo o inscripción de la demanda por el proceso de división material del citado inmueble que promueve el mismo **CARLOS CESAR LULLE BORDA** contra **MARIO HERNANDO LULLE BORDA** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. RADICADO No.68001310.30022001.0116300.**

CUARTO: Entonces, el inmueble de la Carrera 34 No.54-97 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga, se encuentra bajo la jurisdicción de la

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Justicia: **JUZGADO QUINCE CIVIL DE FAMILIA DE BOGOTA, (50%)** que es propiedad de **CARLOS CESAR LULLE BORDA**, que lo tiene embargado y secuestrado el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por el proceso Divisorio Radicado **No. 68001310.30022001.0116300**.

QUINTO: Debemos respetar el ordenamiento jurídico es la jurisdicción que ejerce la Autoridad sobre el inmueble sacado del comercio por el señor **CARLOS CESAR LULLE BORDA**, con esta jugada y con la sentencia en mano muy seguramente la hace valer contra su esposa para enmarañarle el trámite judicial que ella adelanta, la justicia no se puede prestar para estas artimañas de procesos judiciales, debemos es adelantar el proceso de División Material de venta en pública subasta, como ya lo solicité al Juzgado y lo demandó **CARLOS CESAR LULLE BORDA**.

SEXTO: De las pretensiones económicas en el proceso Reivindicatorio en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, desistió oportunamente el demandante por intermedio de su apoderada, lo cual fue aceptado por el Juzgado.

SEPTIMO: El Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga dictó sentencia anticipada con fecha 1° de diciembre del año **2021**, en la cual reconoció las excepciones propuestas y se absolvió al demandado **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, contra esta providencia **CARLOS CESAR LULLE BORDA** por intermedio de su apoderada interpuso recurso de apelación que fue resuelta con durísima sentencia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA**, el día 1° de abril del año **2022**, mediante la cual se revoca totalmente la sentencia anticipada de primera instancia proferida por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, el día 1° de diciembre del año **2021**, y ordena al Juzgado de primera instancia que continúe con el trámite del proceso, sin condena en costas.

OCTAVO: Es de anotar que en audiencia celebrada el día **20** de septiembre del año **2022** el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, celebró audiencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual no se valoró las tachas propuestas y se declaró imprósperas las excepciones formuladas se declaró que pertenece el **50%** del dominio pleno y absoluto al señor **CARLOS CESAR LULLE BORDA** de la casa ubicada en la **Carrera 34 No.54-97** Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga; se condenó al demandado a pagar las costas del proceso fijadas en la suma de **\$5.000.000**, contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación, pues no es posible que un inmueble que está bajo la

jurisdicción de la Autoridad por un proceso promovido por el mismo demandante
EDIFICIO BANCOQUIA - CALLE 35 No. 17-77 - OFICINA 904 - TELEFONO 6428380 - BUCARAMANGA

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CARLOS CESAR LULLE BORDA, ahora con esa jugada pretende que la Autoridad le entregue el inmueble para hacerla valer ante dichos procesos del **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA** y **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

NOVENO: La mencionada providencia puede ser objeto de Recurso de Casación por cuanto el numeral 1° del Artículo 334 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION PROCEDE CONTRA LAS SIGUIENTES SENTENCIAS CUANDO SON PROFERIDAS POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES EN SEGUNDA INSTANCIA.

"1.- LAS DICTADAS EN TODA CLASE DE PROCESOS DECLARATIVOS". EN ESTE CASO LAS PRETENSIONES NO SON ESENCIALMENTE ECONOMICAS YA QUE HUBO UN DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PARTE DEMANDANTE POR ESTE RUBRO, ENTONCES, LA REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NEGO LA CASACION Y EN SUBSIDIO SE SOLICITA LA EXPEDICION DE LAS COPIAS PARA EFECTO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE HECHO O QUEJA ANTE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL - FAMILIA AGRARIA - DE BOGOTA.

CABE PERFECTAMENTE EL RECURSO DE CASACION, NO HAY QUE RECURRIR A LA CUANTIA DE LOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y QUE DE PLANO SE PUEDE CONCEDER EL RECURSO DE CASACION COMO CLARAMENTE LO PREVEE EL ARTICULO 338 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

DECIMO: Debo aclarar qué en este caso, como a lo largo de mi extensa vida profesional nunca he hecho ninguna manifestación "grosera" como se puntualiza en los fallos recurridos, nunca uso expresiones groseras con nadie, mi formación profesional en la Universidad Externado de Colombia - Bogotá -, me enseñó a respetar en todas sus formas la justicia, la contra parte, los funcionarios, Jueces, Magistrados y cualquier servidor público.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 331, 333, 334 y 338 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Solicito tener como pruebas todas las actuaciones surtidas en el proceso Reivindicatorio propuesto por **CARLOS CESAR LULLE BORDA**, contra el señor **MARIO HERNANDO LULLE BORDA**, esencialmente las mencionadas sentencias y autos proferidos por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga y la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, que mencioné anteriormente.

COMPETENCIA

Por encontrarse el señor Magistrado conociendo del proceso Reivindicatorio en referencia, es competente para conocer el Recurso de Reposición interpuesto. Para conocer del Recurso de hecho o Queja es competente la SALA CIVIL - FAMILIA AGRARIA - DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - BOGOTA -, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada y de toda la actuación surtida en este proceso, por correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en el correo:
armandojarenas904@hotmail.com

Mi poderdante **MARIO HERNANDO LULLE BODA**, recibe notificaciones en la Carrera 34 No.54-97 Barrio Cabecera de Bucaramanga, y en el correo electrónico:
marihelu86@hotmail.com

El demandante: **CARLOS CESAR LULLE BORDA**, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 35-15 Oficina 501. Edificio Las Villas - Bucaramanga -, y en el correo electrónico: cclulle@gmail.com

Atentamente,



ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T. P. 5424 C. S. de J.

C. C. 2.902.647 de Bogotá